



Docentes distritales recibieron formación en Semana de Desarrollo Institucional. En el marco de la Semana de Desarrollo Institucional, la Secretaría de Educación realizó formación y acompañamiento a los más de 7000 docentes, entre el 10 y el 14 de este mes, con el objetivo de diseñar y poner en marcha los programas que contribuyan a mejorar los procesos de eficiencia y calidad en las instituciones educativas del Distrito.



CONTENIDO

DECRETO LOCAL No. 003 (5 de julio de 2016).....	3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
ACUERDO LOCAL No. 001 (30 de julio de 2016).....	6
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PLANEACION LOCAL Y SE LE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE LOCAL PARA SU CONVOCATORIA, INTEGRACION E INSTALACION"	
ACUERDO LOCAL No. 002 (30 de julio de 2016).....	10
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN LA LOCALIDAD DE RIOMAR Y SE LE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE LOCAL PARA SU ADMINISTRACIÓN"	
DECRETO LOCAL No. 004 (2 de agosto de 2016).....	12
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA COMUNIDAD DE LA LOCALIDAD DE RIOMAR PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN LOCAL"	
ACUERDO LOCAL No.003 DE 2016 (23 de agosto de 2016).....	17
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE LA TERNA PARA EL CARGO DE CORREGIDOR DE LA PLAYA"	
ACUERDO METROPOLITANO No. 002-16 (7 de septiembre de 2016).....	22
POR EL CUAL SE CONSTITUYE Y SE ORGANIZA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL METROPOLITANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.	
DECRETO No. 0719 DE 2016 (26 septiembre de 2016).....	29
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA REGULAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2016 CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL PARTIDO DE FUTBOL ENTRE LA SELECCIÓN COLOMBIA CONTRA LA SELECCIÓN DE URUGUAY"	
DECRETO LOCAL No. 006 (10 de octubre de 2016).....	35
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCIÓN 0107 DE 2016 (13 OCTUBRE DE 2016).....	38
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	

**ALCALDIA LOCAL DE RIOMAR****DECRETO LOCAL N° 003**
05 de julio de 2016

“Por medio de la cual se Convoca a Sesiones Extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Localidad Riomar del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla”

**EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD RIOMAR
DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P.**

En uso de sus facultades Constitucionales legales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 del 05 de Febrero de 2013, “Por La Cual se Expide el Régimen para los Distritos Especiales”, el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de Diciembre de 2.002, “Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla”, el Acuerdo Distrital No.006 de 22 de Agosto de 2.006, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 328° de la Constitución Política Nacional señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y el Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que a través del Acuerdo 017 de 2.002 emanado del Concejo Distrital de Barranquilla, se dictó el Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla que tienen homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, cultural, social y económico, y cuya finalidad es, de conformidad con el Artículo 318 de la Constitución Política:...”mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local...”.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2.006, estableció y organizo al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Ríomar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de Diciembre de 2.002 en su artículo 4°, numeral 2°, señala entre sus objetivos la participación efectiva de la ciudadanía en la planeación, en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en su Artículo 4º, numeral 3º señala entre los objetivos de las localidades la desconcentración de algunas de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital ò sus entes descentralizados nacionales, regionales ò distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que en el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, Funciones Específicas del alcalde Local – Funciones de Planeación, se establece:

- a) La creación y fortalecimiento del Banco de Programas y Proyectos Locales.

Que la Ley 1617 del 05 de febrero de 2013, Artículo 34. Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

Que en concordancia con lo estipulado en la Ley 1617 Artículo 48. Reuniones. Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por ejercicio propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1º) de mayo, el primero (1º) de agosto, y el primero (1º) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.

También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el Alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

En mérito de lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: CONVOCAR a la Junta Administradora Local de la Localidad de Riomar del Distrito de Barranquilla a Catorce (14) Sesiones Extraordinarias entre los días 06 de Julio y el 30 de Julio del presente año.

ARTICULO 2º: ASUNTO, En las sesiones Extraordinarias la Junta Administradora Local se tratará los siguientes temas:

1. Creación del Consejo Local de Planeación – Localidad de Riomar.
2. Creación del Banco de Programas y Proyectos - Localidad de Riomar.



ARTICULO 3°. PUBLICAR, este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito y el Artículo 21° del Acuerdo Distrital 017 de 2.002.

ARTÍCULO 4°: Este Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 05 días del mes de Julio de 2.016

MAURICIO VILLAFÁÑEZ JABBA
Alcalde Localidad de Riomar.

Proyecto: Álvaro Munévar

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL - LOCALIDAD RIOMARACUERDO LOCAL No. 001 de 2016.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PLANEACION LOCAL Y SE LE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE LOCAL PARA SU CONVOCATORIA, INTEGRACION E INSTALACION”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD RIOMAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 36, 42 Y 46 DE LA LEY 1617 DE 2013, ACUERDO DISTRITAL 013 DE 2016, Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Distrital 006 de del 12 de 2006, el Distrito; Fue Dividido Política y Territorialmente, en Cinco (5) Localidades: Localidad Sur-Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur-Oriente, Localidad Norte Centro Histórico y Localidad Riomar.

Que el artículo 36 de la ley 1617 de 2013 establece, que cada localidad estará sometida a la autoridad del Alcalde Distrital, de una Junta Administradora Local y del respectivo Alcalde Local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las autoridades Distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico e integrado de la entidad territorial.

Que dentro del proceso de Planeación de las localidades, se establece como Autoridades al Alcalde Local y a la Junta Administradora Local. Siendo la Instancia consultiva, el Consejo de Planeación Local.

Que por mandato de la ley, Acuerdos y Decretos; En cada una de las cinco localidades, funcionará un Consejo de Planeación Local, como ente consultivo y será la instancia de planeación en la localidad.

Que al no existir en la localidad dicho consejo, es necesario y pertinente Crearlo.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Créese el Consejo Planeación Local de la Localidad Riomar, como un ente Consultivo y désele la calidad de Instancia de Planeación en la localidad.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACION: El Consejo de Planeación Local de Riomar estará Integrado por representantes de cada una de las organizaciones legalmente constituidas con presencia en la localidad, Así:



- Juntas de Acción Comunal. Dos (2) representantes titulares elegidos entre los presidentes de las Juntas de Acción Comunal de Riomar que representen territorios distintos al Corregimiento La Playa.
- Representantes del Corregimiento La Playa. Un (1) representante elegido entre los presidentes de las Juntas de Acción Comunal del Corregimiento La Playa.
- Asociaciones de Padres de Familia. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de las Organizaciones de Padres de Familia
- Organizaciones juveniles. Tres (3) representantes, uno (1) titular y dos (2) suplentes, de las Organizaciones Juveniles.
- Rectores de Establecimientos Educativos. Dos (2) rectores (as) de las instituciones educativas distribuidos así: Uno (1) por el sector oficial y otro (1) por el sector privado. Ambos serán representantes titulares.
- Organizaciones de Comerciantes. Un (1) representante de los Comerciantes que forme parte de un establecimiento comercial que se ubique en Riomar.
- Organizaciones de Industriales. Un (1) representante de los Industriales que forme parte de una empresa industrial que se ubique en Riomar.
- Representante del sector Portuario. Un (1) representante titular de las organizaciones portuarias con presencia en Riomar.
- Representante del sector Turístico. Un (1) representante titular de las organizaciones turísticas que operan en la localidad.
- Representantes del Sector Social. Un (1) representante del sector social, que sea presentado por las organizaciones jurídicamente reconocidas de la localidad que agremien o asocien empleados, campesinos, profesionales, obreros, trabajadores independientes e informales.
- Gerentes de establecimientos de salud pública de la localidad. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de los establecimientos de salud pública de la localidad.
- Organizaciones No Gubernamentales. Dos (2) representantes, uno (1) titular que debe ser una mujer y otro (1) suplente, de las ONG con presencia en Riomar.
- Organizaciones Ambientales. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de la Organizaciones Ambientales de Riomar.
- Organizaciones Culturales. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de la Organizaciones Culturales de Riomar.
- Organizaciones De Adulto Mayor y/o Pensionados. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de la Organizaciones de Adulto Mayor de Riomar.
- Organizaciones Deportivas. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de la Organizaciones Deportivas de Riomar.
- Representantes de los Sectores Poblacionales Vulnerables. Un (1) representante de los Sectores Poblacionales Vulnerables que sea presentado por las organizaciones jurídicamente reconocidas de la localidad que agremien o asocien a la población en condición de discapacidad, a la población LGBTI, y las víctimas del conflicto armado.

ARTICULO TERCERO: CONVOCATORIA: Corresponde al Alcalde Local de Riomar Convocar a la ciudadanía para la elección de sus representantes, que integrarán el Consejo de Planeación Local, dentro de los ocho días siguientes a su posesión.

PARAGRAFO 1: Los representantes de las asociaciones, organizaciones y sectores serán escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y deberán acreditarse ante la Alcaldía Local de Riomar dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria.

Cuando se acrediten varios representantes de un mismo sector u organizaciones afines, los inscritos elegirán a quien los haya de representar, dentro de los (5) días siguientes, previa convocatoria del Alcalde Local, la cual deberá producirse al día siguiente del vencimiento del término fijado para la conformación del consejo local de planeación.

Vencidos los términos para acreditar o elegir los representantes, si las organizaciones o sectores no hubiesen hecho, el Alcalde Local designara a uno de los miembros afiliados de tales organizaciones.

PARAGRAFO 2: Para la vigencia 2016, el Alcalde Local de Riomar deberá convocar la conformación del Consejo de Planeación Local dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de sanción del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: CALIDADES: Para efectos de la escogencia de los representantes al Consejo de Planeación Local, deberá tenerse en cuenta su vinculación a las actividades de la localidad, y su conocimiento y experiencia en asuntos del sector que representa en la localidad.

ARTÍCULO QUINTO: PERIODO: Los miembros del Consejo de Planeación Local, tendrán el mismo periodo del Plan de Desarrollo Local.

ARTÍCULO SEXTO: INSTALACION: Una vez Integrado el Consejo, el Alcalde Local procederá a Instalarlo de manera inmediata.

ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONES: Son funciones inherentes al Consejo, Diagnosticar e identificar las necesidades de la localidad. También tendrá las siguientes:

- Organizar, Promover y Coordinar la discusión sobre el Proyecto de Plan de Desarrollo Local.
- Proponer alternativas de solución a las necesidades estructurales y sectoriales de la localidad.
- Ejercer el Seguimiento a la Ejecución del Plan de Desarrollo Local.
- Evaluar los informes presentados por el Alcalde Local.
- Formular recomendaciones sobre el contenido del plan de desarrollo local.

ARTÍCULO OCTAVO: ATRIBUCIONES: Son Atribuciones del Consejo de Planeación Local:

- Darse su propio Reglamento.



- Dividir el territorio de la localidad en sectores, para realizar los Cabildos Locales, procurando que cada uno corresponda a conceptos sociales y de desarrollo urbanístico homogéneo.
- Requerir a las Autoridades Locales de Planeación, informes sobre el avances del Plan de Desarrollo Local.
- Recomendar a las Autoridades Locales de Planeación, los Ajustes necesarios para garantizar la debida ejecución del Plan de Desarrollo Local.

PARAGRAFO 1: Las Atribuciones y funciones del Consejo Local de Planeación son taxativas, es decir, sólo son las que estipulan en el presente Acuerdo Local.

PARAGRAFO 2: Actuará como Secretario Técnico del Consejo el delegado designado conjuntamente por el Alcalde Local de Riomar y el Presidente de la Junta Administradora Local de Riomar.


ARTICULO NOVENO: CABILDOS LOCALES: O ENCUENTROS CIUDADANOS: Es la oportunidad para que la ciudadanía interaccione con las autoridades locales, en torno al análisis y definición de los Planes, Programas y Líneas de Inversión que deban priorizarse en la localidad.

ARTICULO DECIMO: FACULTESE al Alcalde Local, para que reglamente el presente Acuerdo Local, expidiendo los Decretos Locales necesarios, que permitan el cumplimiento del mismo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

30 JUL. 2016

Dado en Barranquilla a los _____ días del mes de _____ de 2016.


PEDRO ACOSTA GONZALEZ
 Presidente


FRANCISCO BUSTAMANTE A.
 Primer Vicepresidente


LUIS FELIPE DURÁN
 Segundo Vicepresidente


RICHARD MARTINEZ MEDINA
 Secretario

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA JAL DE RIOMAR

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo Local fue aprobado en la Junta Administradora Local de Riomar en las siguientes fechas: 11 de julio del 2016 en Primer Debate, y 12 de julio del 2016 en Segundo Debate.


RICHARD MARTINEZ MEDINA
 Secretario

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE RIOMAR**ACUERDO LOCAL N° 002 DE 2016**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN LA LOCALIDAD DE RIOMAR Y SE LE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE LOCAL PARA SU ADMINISTRACIÓN”.

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE RIOMAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 42 ORDINAL 6 Y EL ARTICULO 73, DE LA LEY 1617 DE 2013; EN EL ARTICULO 27 DE LA LEY 152 DE 1994; EN EL ACUERDO DISTRITAL N° 013 DE 2016; Y OTRAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

Que es requisito previo para la financiación y ejecución de Programas y proyectos de inversión en la localidad a través del Fondo de Desarrollo Local, contar con Proyectos evaluados y seleccionados como Viables; Técnica, Jurídica y Financieramente.

Que la Evaluación, Selección y Registro de dichos Proyectos debe hacerla una entidad local especializada, estableciendo la ruta metodológica correspondiente.

Que en la localidad no existe un ente que cumpla con tan importante función.

Que se hace necesario Crear éste instrumento de planeación, para cumplir con las exigencias que en materia de planeación e inversión, la legislación actual establece.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Créese el **BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS** de la Localidad Riomar, como un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, financiera, ambiental, social, jurídica, y económicamente, susceptibles de financiación con recursos del presupuesto de la localidad.

Los proyectos inscritos o registrados en el Banco de Programas y proyectos de Riomar, deben guardar una relación efectiva con las estrategias, los objetivos, los principios, y las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local de Riomar.

ARTICULO SEGUNDO: Establézcase que en el Banco de Programas y Proyectos creado, deberán Registrarse y Sistematizarse los Programas y Proyectos presentados por los diferentes actores de la localidad de Riomar; Alcaldía Local de Riomar, Junta Administradora Local de Riomar, Juntas de Acción Comunal de la localidad, personas naturales y/o jurídicas que se encuentren asentadas en Riomar,



organizaciones o asociaciones cívicas, sociales, y comunitarias que tengan sede en la localidad, entre otros actores; y que cumplan con las exigencias establecidas en el artículo Primero.

ARTICULO TERCERO: El Banco de Programas y Proyectos será organizado y permanecerá bajo el cuidado del Alcalde Local. Éste, contará con la efectiva colaboración de la Oficina Local de Planeación de Riomar desde el momento de su creación.

PARAGRAFO: El Alcalde Local de Riomar debe proceder a crear la Oficina Local de Planeación dentro los dos (2) meses siguientes a la sanción del presente Acuerdo Local.

ARTICULO CUARTO: La Oficina Local de Planeación de Riomar debe velar por la organización, operación, actualización, y administración del Banco Local de Programas y Proyectos. La Junta Administradora Local de Riomar se encargará de realizarle el seguimiento, monitoreo, control, y veeduría necesarios al Banco Local de Programas y Proyectos en aras de garantizar su correcto funcionamiento.

ARTICULO QUINTO: La secretaría Distrital de Planeación elaborará la Metodología para la formulación e inscripción de los proyectos, y conjuntamente con la Oficina de Planeación Local de Riomar, asesorará a la comunidad en el proceso de formulación y presentación de los mismos.

ARTICULO SEXTO: FACULTESE al Alcalde Local de Riomar a expedir los Decretos Locales necesarios para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo Local.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

30 JUL. 2016

Dado en Barranquilla a los _____ días del mes de _____ de 2016.


PEDRO ACOSTA GONZALEZ
 Presidente


FRANCISCO BUSTAMANTE A.
 Primer Vicepresidente


LUIS FELIPE DURÁN
 Segundo Vicepresidente


RICHARD MARTINEZ MEDINA
 Secretario

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA JAL DE RIOMAR

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo Local fue aprobado en la Junta Administradora Local de Riomar en las siguientes fechas: 18 de julio del 2016 en Primer Debate, y 19 de julio del 2016 en Segundo Debate.


RICHARD MARTINEZ MEDINA
 Secretario

**ALCALDIA LOCAL DE RIOMAR****DECRETO LOCAL N°. 004**
02 de Agosto de 2016

“Por medio de la cual se Convoca a la Comunidad de la Localidad de Riomar para la Conformación del Consejo de Planeación Local”

EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD RIOMAR
DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P.

En uso de sus facultades Constitucionales legales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 del 05 de Febrero de 2013, “Por La Cual se Expide el Régimen para los Distritos Especiales”, el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de Diciembre de 2.002, “Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla”, el Acuerdo Distrital No.006 de 22 de Agosto de 2.006, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 328° de la Constitución Política Nacional señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y el Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que a través del Acuerdo 017 de 2.002 emanado del Concejo Distrital de Barranquilla, se dictó el Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla que tienen homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, cultural, social y económico, y cuya finalidad es, de conformidad con el Artículo 318 de la Constitución Política:...”mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local...”.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2.006, estableció y organizo al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Ríomar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de Diciembre de 2.002 en su artículo 4°, numeral 2°, señala entre sus objetivos la participación efectiva de la ciudadanía en la planeación, en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos



ALCALDIA LOCAL DE RIOMAR

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en su Artículo 4º, numeral 3º señala entre los objetivos de las localidades la desconcentración de algunas de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital ò sus entes descentralizados nacionales, regionales ò distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que en el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, Funciones Específicas del alcalde Local – Funciones de Planeación, se establece:

- a) La creación y fortalecimiento del Banco de Programas y Proyectos Locales.

Que la Ley 1617 del 05 de febrero de 2013, Artículo 34. Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

Que en relación con lo estipulado en el Acuerdo Distrital 013 de 2016 y en el Acuerdo Local 01 de 2016, de la Junta Administradora Local de Riomar, en su Artículo Tercero: *...Convocatoria: Corresponde al Alcalde Local de Riomar Convocar a la ciudadanía para la elección de sus representantes, que integrarán el Consejo de Planeación Local...*

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR: A los representantes de las asociaciones, organizaciones y sectores serán escogidos en forma autónoma y democrática de conformidad con sus estatutos y deberán acreditarse ante la Alcaldía Local de Riomar dentro de los quince (15) días siguientes a la convocatoria.

Los cuales comprenderán entre el Miércoles 03 y el miércoles 24 de agosto del presente año.

ARTICULO SEGUNDO. INTEGRACION: El Consejo de Planeación Local de Riomar estará Integrado por representantes de cada una de las organizaciones legalmente constituidas con presencia en la localidad, Así:

- Juntas de Acción Comunal. Dos (2) representantes titulares elegidos entre los presidentes de las Juntas de Acción Comunal de Riomar que representen territorios distintos al Corregimiento La Playa.
- Representantes del Corregimiento La Playa. Un (1) representante elegido entre los presidentes de las Juntas de Acción Comunal del Corregimiento La Playa.

ALCALDIA LOCAL DE RIOMAR

- Asociaciones de Padres de Familia. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de las Organizaciones de Padres de Familia
- Organizaciones juveniles. Tres (3) representantes, uno (1) titular y dos (2) suplentes, de las Organizaciones Juveniles.
- Rectores de Establecimientos Educativos. Dos (2) rectores (as) de las instituciones educativas distribuidos así: Uno (1) por el sector oficial y otro (1) por el sector privado. Ambos serán representantes titulares.
- Organizaciones de Comerciantes. Un (1) representante de los Comerciantes que forme parte de un establecimiento comercial que se ubique en Riomar.
- Organizaciones de Industriales. Un (1) representante de los Industriales que forme parte de una empresa industrial que se ubique en Riomar.
- Representante del sector Portuario. Un (1) representante titular de las organizaciones portuarias con presencia en Riomar.
- Representante del sector Turístico. Un (1) representante titular de las organizaciones turísticas que operan en la localidad.
- Representantes del Sector Social. Un (1) representante del sector social, que sea presentado por las organizaciones jurídicamente reconocidas de la localidad que agremien o asocien empleados, campesinos, profesionales, obreros, trabajadores independientes e informales.
- Gerentes de establecimientos de salud pública de la localidad. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de los establecimientos de salud pública de la localidad.
- Organizaciones No Gubernamentales. Dos (2) representantes, uno (1) titular que debe ser una mujer y otro (1) suplente, de las ONG con presencia en Riomar.
- Organizaciones Ambientales. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de la Organizaciones Ambientales de Riomar.
- Organizaciones Culturales. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de la Organizaciones Culturales de Riomar.
- Organizaciones De Adulto Mayor y/o Pensionados. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de la Organizaciones de Adulto Mayor de Riomar.
- Organizaciones Deportivas. Dos (2) representantes, uno (1) titular y otro (1) suplente, de la Organizaciones Deportivas de Riomar.
- Representantes de los Sectores Poblacionales Vulnerables. Un (1) representante de los Sectores Poblacionales Vulnerables que sea presentado por las organizaciones jurídicamente reconocidas de la localidad que agremien o asocien a la población en condición de discapacidad, a la población LGBTI, y las víctimas del conflicto armado.



ALCALDIA LOCAL DE RIOMAR

ARTICULO TERCERO. REQUISITOS: Los requisitos necesarios para poder postularse al Consejo de Planeación Local son los siguientes:

- Carta de la organización o sector representado, enunciando la persona delegada.
- Copia de la personería jurídica, del registro de Cámara de Comercio o del acto administrativo que crea la organización, o certificación de aval expedida por una organización social y comunitaria o por representante de la entidad o institución.
- Copia de la cédula de ciudadanía del delegado de la organización al proceso de elección del Consejo de Planeación Local.
- Acta de delegación para juntas de acción comunal y Consejo Titular.

ARTICULO CUARTO. CALIDADES: Para efectos de la escogencia de los representantes al Consejo de Planeación Local, deberá tenerse en cuenta su vinculación a las actividades de la localidad, y su conocimiento y experiencia en asuntos del sector que representa en la localidad.

ARTICULO QUINTO. ESCOGENCIA DE TITULARES Y SUPLENTE: Cuando se acrediten varios representantes de un mismo sector u organizaciones afines, los inscritos elegirán a quien los haya de representar, dentro de los (5) días siguientes, previa convocatoria del Alcalde Local, la cual deberá producirse al día siguiente del vencimiento del término fijado para la conformación del consejo local de planeación.

PARAGRAFO 1: En la medida que los inscritos no hayan acordado la postulación a los cargos de titular y suplente, se realizará una segunda convocatoria a partir del viernes 26 de agosto hasta el jueves 01 de septiembre del presente año.

PARAGRAFO 2: Vencidos los términos para acreditar o elegir los representantes, si las organizaciones o sectores no hubiesen hecho, el Alcalde Local designara a uno de los miembros afiliados de tales organizaciones; El día viernes 02 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. PERIODO: Los miembros del Consejo de Planeación Local, tendrán el mismo periodo del Plan de Desarrollo Local.

ARTÍCULO SEPTIMO: INSTALACION: Una vez Integrado el Consejo, el Alcalde Local procederá a Instalarlo de manera inmediata, en la sede de la Alcaldía Local.

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES: Son funciones inherentes al Consejo, Diagnosticar e identificar las necesidades de la localidad. También tendrá las siguientes:

- Organizar, Promover y Coordinar la discusión sobre el Proyecto de Plan de Desarrollo Local.
- Proponer alternativas de solución a las necesidades estructurales y sectoriales de la localidad.

ALCALDIA LOCAL DE RIOMAR

- Ejercer el Seguimiento a la Ejecución del Plan de Desarrollo Local.
- Evaluar los informes presentados por el Alcalde Local.
- Formular recomendaciones sobre el contenido del plan de desarrollo local.

ARTÍCULO NOVENO. ATRIBUCIONES: Son Atribuciones del Consejo de Planeación Local:

- Darse su propio Reglamento.
- Dividir el territorio de la localidad en sectores, para realizar los Cabildos Locales, procurando que cada uno corresponda a conceptos sociales y de desarrollo urbanístico homogéneo.
- Requerir a las Autoridades Locales de Planeación, informes sobre el avances del Plan de Desarrollo Local.
- Recomendar a las Autoridades Locales de Planeación, los Ajustes necesarios para garantizar la debida ejecución del Plan de Desarrollo Local.

PARAGRAFO 1: Las Atribuciones y funciones del Consejo Local de Planeación son taxativas, es decir, sólo son las que estipulan en el presente Acuerdo Local.

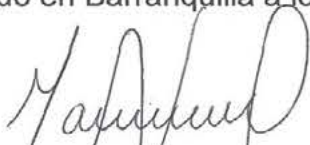
PARAGRAFO 2: Actuará como Secretario Técnico del Consejo el delegado designado conjuntamente por el Alcalde Local de Riomar y el Presidente de la Junta Administradora Local de Riomar.

ARTICULO DECIMO. PUBLICAR: este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito y el Artículo 21° del Acuerdo Distrital 017 de 2.002.

ARTÍCULO ONCEAVO: Este Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 02 días del mes de Agosto de 2.016



MAURICIO VILLAFÁÑEZ JABBA
Alcalde Localidad de Riomar.

**JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE RIOMAR****ACUERDO LOCAL N°.003 DE 2016**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCOGENCIA DE LA TERNA PARA EL CARGO DE CORREGIDOR DE LA PLAYA”.

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE RIOMAR

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas los artículos 318 y 323 de la Constitución Política de Colombia, y las establecidas en el artículo 131 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1681 de 2013, y la Ley 1617 del 2013 en su artículo 77.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de la Constitución Política establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y que para hacer efectivo este derecho puede: elegir y ser elegido.

Que son deberes de la persona y del ciudadano entre otros participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

Que la Ley 1617 en su artículo 77 establece que: “para el adecuado e inmediato desarrollo de los corregimientos, éstos tendrán corregidores como autoridades administrativas, quienes coordinadamente con la participación de la comunidad, cumplirán, en el área de su jurisdicción, las funciones que les asignen los acuerdos y les deleguen los alcaldes, con sujeción a las leyes vigentes. Los corregidores cumplirán también las funciones asignadas por las disposiciones vigentes a las actuales inspecciones de policía”.

Que la Ley 1617 en su artículo 77 esgrime que: “Los alcaldes locales designarán a los corregidores de ternas presentadas por la respectiva Junta Administradora Local, con quienes coordinarán sus tareas de desarrollo administrativo y comunitario”.

Que el Decreto Distrital No. 0271 del 22 de febrero de 2016 especifica cuáles son las etapas que se deben seguir en el proceso de escogencia de ternas para cargos públicos por parte de las Juntas Administradoras Locales y plantea parámetros generales en lo que respecta a los requisitos que se les deben exigir a los aspirantes.

Que el Decreto Distrital No. 0500 del 25 de abril del 2011 describe las funciones esenciales y los requisitos de estudio y experiencia que se les deben exigir a los aspirantes al cargo de corregidor.

Que las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública, y para cumplir con este mandato constitucional en el procedimiento para la elaboración de las terna, se deberá incluir en éstas, por lo menos el nombre de una mujer, siempre y cuando se encuentre participando en el proceso y supere las etapas del proceso de selección, de conformidad con la Ley 581 del 2000.

Que para adelantar el proceso de integración de la terna para el cargo de Corregidor de La Playa se debe seguir un cronograma de actividades, que se establecerá en la parte dispositiva de este acto administrativo, el cual se deberá cumplir en su estricto orden.

En merito de lo anteriormente expuesto la Junta Administradora Local de Riomar

ACUERDA

ARTICULO 1: El proceso de escogencia de la terna para el nombramiento del Corregidor de La Playa, inicia el jueves 25 de agosto y finaliza el viernes 9 de septiembre.

ARTICULO 2: La elección de la terna para la designación del Corregidor de La Playa incluirá las siguientes etapas:

1. **Publicidad del proceso (jueves 25 y viernes 26 de agosto):** La Junta Administradora Local de Riomar publicará y difundirá en un medio masivo de comunicación de la ciudad, la invitación a los ciudadanos que estén interesados en participar en el proceso para integrar la terna para ser Corregidor de La Playa.
2. **Convocatoria e inscripción de candidatos (lunes 29 y martes 30 de agosto):** Los días lunes 29 y martes 30 de agosto, en el horario de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm, se convoca a todas aquellas personas que aspiren a ser nombradas Corregidor de La Playa a participar en el proceso de conformación de la terna. Los interesados deberán inscribirse en la sede de la JAL de Riomar (Centro Comercial Gran Boulevard, Calle 106#50-64, locales 26 y 27) en estas fechas y horarios,



cumpliendo con los requisitos exigidos para aspirar al cargo y remitiendo los documentos solicitados.

a). Requisitos:

- Ser colombiano y ciudadano en ejercicio
- Ser abogado titulado
- Tener dos (2) años de experiencia profesional
- Residir en la localidad de Riomar

b). Documentos a Aportar:

- Formato legal de inscripción debidamente diligenciado (el formato se provee en la sede de la JAL de Riomar)
- Fotocopia de tarjeta profesional de Abogado
- Formato único de hoja de vida DAFP con sus debidos anexos que certifiquen la información incluida
- Fotocopia ampliada y legible de ciudadanía
- Certificado de residencia expedido por la inspección de policía de jurisdicción dentro de Riomar a través del cual se certifique que el/la candidata/a reside en la localidad
- Afirmación notariada del aspirante en la cual declare que no se encuentra incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad ni cuenta con antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios

3. **Análisis de hojas de vida de candidatos (miércoles 31 de agosto):** La Junta Administradora Local de Riomar procederá a analizar las hojas de vida y la documentación que hayan acreditado los aspirantes, con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos.
4. **Publicación de lista parcial de candidatos (jueves 1 de septiembre):** El jueves 1 de septiembre la Junta Administradora Local de Riomar publicará el listado parcial de los candidatos que reúnan los requisitos legales, mediante fijación de la correspondiente lista en la sede la JAL de Riomar.
5. **Interposición de reclamaciones (viernes 2 de septiembre):** Los postulados que no aparezcan en la lista parcial de aspirantes inscritos y

que consideren que cumplen con los requisitos legales podrán interponer las respectivas reclamaciones por escrito ante la correspondiente Junta Administradora Local el día viernes 2 de septiembre.

6. **Resolución de interposiciones (lunes 5 de septiembre):** Las reclamaciones interpuestas serán resueltas por la Junta Administradora Local de Riomar el día lunes 5 de septiembre.
7. **Publicación de lista final de candidatos (martes 6 de septiembre):** El listado definitivo de los aspirantes que cumplan con los requisitos legales para ser Corregidor de La Playa, se publicará en la sede de la JAL de Riomar el día martes 6 de septiembre.
8. **Entrevista a candidatos (miércoles 7 de septiembre):** En aras de verificar la información incluida en la documentación remitida a la JAL de Riomar, y de conocer las ideas y/o proyectos que desean ejecutar los candidatos en el Corregimiento La Playa, el miércoles 7 de septiembre se le realizará una entrevista de máximo 15 minutos a cada candidato en la sede la JAL de Riomar. El horario de las entrevistas se le comunicará a los candidatos una vez se publique la lista final de aspirantes al cargo.
9. **Audiencia Pública (Jueves 8 de septiembre):** Agotadas las etapas anteriores, la Junta Administradora Local de Riomar se reunirá en Asamblea Pública el día jueves 8 de septiembre de 2016, en la sede de la JAL de Riomar, con el objeto de elaborar la terna definitiva que se pondrá a consideración del Alcalde Local de Riomar. La Asamblea Pública deberá contar con no menos del ochenta por ciento (80%) de los miembros de la Junta Administrador Local de Riomar, y para la integración de la terna se utilizará el sistema de cociente electoral. En la terna se incluirá por lo menos el nombre de una mujer, siempre y cuando se encuentre participando en el proceso y supere las etapas del proceso de selección, de conformidad con la Ley 581 del 2000.
10. **Entrega de terna a Alcalde Local de Riomar (Viernes 9 de Septiembre):** Surtido el proceso de elaboración de la terna, ésta se le entregará en un documento oficial al Alcalde Local de Riomar, para que éste designe al Corregidor de La Playa.



ARTICULO 3: El presente Acuerdo Local rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla a los veintitrés (23) días del mes de Agosto de 2016.

Dr. PEDRO ACOSTA GONZALEZ
Presidente JAL

Dr. FRANCISCO BUSTAMANTE
Primer Vicepresidente JAL

Dr. RICHARD MARTÍNEZ MEDINA
Secretario JAL

ACUERDO ÁREA METROPÓLITANA**ACUERDO METROPOLITANO No. 002-16****POR EL CUAL SE CONSTITUYE Y SE ORGANIZA LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL METROPOLITANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.**

La Junta Metropolitana de Barranquilla, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1625 de 2013 y,

CONDIDERANDO

Que corresponde a las Áreas Metropolitanas sobre el territorio puesto bajo su jurisdicción, además de las que les confieran otras disposiciones legales, la Programación y Coordinación de su Desarrollo y la racional prestación de servicios públicos que requieren una Administración coordinada.

Que según lo previsto en la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo cual éste debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes.

Que el artículo 334 de la Constitución Política permite la Intervención del Estado en la actividad económica y privada, en consecuencia por tratarse de un servicio público el transporte es intervenido por mandato legal, respetando los principios de la libertad de empresa e iniciativa privada.

Que corresponde al Área Metropolitana de Barranquilla la programación y coordinación de su desarrollo y la racional prestación de servicios públicos que requieren una administración coordinada (Art. 2 Ley 1625/13) .

Que como entidad administrativa encargada de coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad, está la de racionalizar la prestación de los servicios público a cargo de los Municipios que la integran, y si es el caso, prestar en común algunos de ellos; podrá participar en su prestación de manera subsidiaria, cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado. (Art. 6 Ley 1625/13).

Ejecutar obras de infraestructura vial y desarrollar proyectos de interés social del área metropolitana;

Establecer en consonancia con lo que dispongan las normas sobre ordenamiento territorial, las directrices y orientaciones específicas para el ordenamiento del territorio de los municipios que la integran, con el fin de promover y facilitar la armonización de sus Planes de Ordenamiento Territorial.

En el marco de las funciones establecidas por, la Constitución Política y la ley, las Áreas Metropolitanas se ocuparán de la regulación de los hechos metropolitanos, y de aquellos aspectos que por sus atribuciones o competencias le sean asignadas por ley; en consecuencia, este ' será el marco de actuación de los alcances de su intervención y de la utilización de los distintos recursos.

Que le compete al Área Metropolitana ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.

Que el artículo 7 de la Ley 1625 de 2013 establece como funciones de las Áreas Metropolitanas las siguientes: "son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones

legales, las siguientes: n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella”.

Dentro de la órbita de su competencia las Áreas Metropolitanas solo podrán ocuparse de la regulación de los hechos metropolitanos entendiendo como *“aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más municipios que conforman el Área Metropolitana de Barranquilla”.* (Art. 10 Ley 1625/13).

Que son atribuciones del Alcalde Metropolitano de conformidad con el artículo 15 y 17 de la Ley 1625 de 2013 hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Acuerdos de la Junta Metropolitana, reglamentar por medio de Decretos los acuerdos que expida la Junta Metropolitana, presentar a la Junta los proyectos de acuerdo de su competencia para el normal desarrollo de la gestión Metropolitana.

Que el artículo 20 ibídem preceptúa las atribuciones básicas de la Junta Metropolitana, entre esas indica: *“En materia de transporte: Adoptar las políticas de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificación en materia de transporte metropolitano a las que deben sujetarse las áreas respectivas”*

Que en ese orden de ideas se considera como hecho metropolitano la prestación del servicio público de transporte público individual de pasajeros, toda vez que afecta e impacta a los cinco (5) Municipios que la integran.

Que la Ley 105 de 1993 dispone que la operación del transporte público será regulada por el Estado, el cual a su vez ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que la Ley antes referenciada establece que la intervención del Estado es un principio fundamental en la actividad transportadora, lo cual le obliga a regular e intervenir en todo momento, para garantizar una adecuada prestación del servicio.

Que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2 de la ley 105 de 1993, el transporte se reconoce como *“elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano”.*

Que en consideración a lo anterior, el transporte funge como servicio público, para la satisfacción de las necesidad de los ciudadanos de movilizarse, el cual se tiene como básico para el desarrollo del individuo, la sociedad y la efectividad de los demás derechos, razón por la cual el legislador lo consideró como esencial, consagrándose así en el artículo 5 de la ley 336 de 1996 y en cumplimiento a lo normado, debe ser *“eficiente a todos los habitantes del territorio”.*

Que la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, en Sentencia T-595 DE 2002, recordó que *“en el contexto urbano el servicio de transporte público es un medio indispensable para poder ejercer la libertad de locomoción, derecho de rango constitucional y de carácter fundamental.”*

Que la consagración legal como servicio esencial del servicio público de transporte, es un acto de reconocimiento y no de constitución de su carácter como tal. En la Sentencia T-604 de 1992 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, se expresó sobre el significado y relevancia constitucional de éste servicio, de la siguiente manera:

“De la capacidad efectiva de superar distancias puede depender la estabilidad del trabajo, el acceso y la permanencia en el sistema educativo, el ejercicio de la iniciativa privada y, en general, el libre desarrollo de la personalidad...”

... La necesidad de trascender la distancia entre los sitios de habitación, trabajo, estudio, mercado, etc., en el menor tiempo y costo posibles, coloca al ciudadano carente de medios de transporte propios, a merced del Estado o de los particulares que prestan este servicio. Lo potencialidad de afectar lo vida diaria del usuario por parte de las empresas transportadoras explica la mayor responsabilidad social

y jurídica exigible a éstas y el estricto control de las autoridades con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio.

La trascendental importancia económica y social del transporte se refleja en el tratamiento de los servicios públicos hecha por el constituyente. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado (CP art 365) - uno de cuyos fines esenciales es promover la prosperidad general (CP art 2) -, factor que justifica la intervención del Estado en la actividad transportadora con miras a “racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo...” (CP art 334).

Que el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional del Transporte, establece que “para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo”.

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, le otorga a la actividad transportadora el carácter de servicio público esencial, bajo la regulación del Estado, lo cual implica la prelación del interés general sobre el particular.

Que el artículo 8 de la ley 336 de 1996 señala, “Bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal...”

Que conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 336 de 1996, preceptúa “En el caso del transporte terrestre automotor, cuando se trate de servicios que se presten dentro de las áreas metropolitanas, o entre ciudades que por su vecindad generen alto grado de influencia recíproca, bajo la coordinación del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, cada autoridad municipal o distrital decidirá lo relacionado con la utilización de su propia infraestructura de transporte, a menos que por la naturaleza y complejidad del asunto, el Ministerio de Transporte asuma su conocimiento para garantizar los derechos del usuario al servicio público. Cuando el servicio sea intermunicipal, será competencia del Ministerio de Transporte”.

Que conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 336 de 1996, “Las autoridades locales no podrán autorizar servicios regulares por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta”.

Que las autoridades de transporte de Barranquilla y su Área Metropolitana se encuentran comprometidas en el mejoramiento de las condiciones de prestación **del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi**, el cual redundará en una mayor calidad de vida para los ciudadanos y estando determinada en la ley desde el año 2001 (Decreto 172 de 2001, hoy compilado en el 1079 de 2015) que **Son autoridades de transporte competentes las siguientes:En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la Autoridad Única de Transporte Metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada**

Que las Autoridades competentes de la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, de los Municipios que hacen parte del Área Metropolitana de Barranquilla, han manifestado su interés en que la Autoridad Metropolitana asuma la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y de mejorar las actuales condiciones en que se viene prestando el servicio y poder obtener el radio de acción Metropolitano.

Que si bien es cierto, el Área Metropolitana de Barranquilla, se constituyó formalmente, como Autoridad

de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los Acuerdos Metropolitanos No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Público en el Área Metropolitana, delegándole a esta las funciones de Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo, así mismo las funciones de planificación, coordinación, gestión, vigilancia y control, correspondientes al manejo integral de Transporte Público colectivo, mixto, individual y Masivo del Área Metropolitana de Barranquilla, la competencia en lo que respecta al Transporte Individual fue revocada mediante el Acuerdo Metropolitano 003.08 y como consecuencia de ello ratificó las competencias y funciones de Tránsito y Transporte, contempladas en el Decreto 172 de 2001, vigente para la época en cabeza de cada uno de los municipios que la conforman.

Que el alcance y los límites de las competencias de las autoridades metropolitanas de transporte están determinados por el artículo 8° de la Ley 336 de 1996 cuando establece: *“bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio del Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propias de su pertenencia al orden estatal...”*

Que el Decreto 172 de 2001 compilado en el Decreto 1079 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, en su artículo 2.2.1.3.1.1. establece: Son autoridades de transporte competentes las siguientes:**En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la Autoridad Única de Transporte Metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.** (negritas y subrayas por fuera del texto original).*

Que el Decreto Nacional N° 1079 de 2015, modificadorio del 172 de 2001 señala en su artículo 2.2.1.3.5.2 : *“Radio De Acción. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan...”*.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y los Municipios de Soledad, Malambo, Galapa y Puerto Colombia constituyen una conurbación ubicada en el norte del departamento del Atlántico, siendo su núcleo principal Barranquilla y constituyéndose en la primera conurbación de la Región Caribe, la más densamente poblada, con área de influencia político-administrativa de la región y la cuarta del país.

Que su existencia se debe a las estrechas relaciones de orden físico, económico y social, que para la programación y coordinación de su desarrollo y para la racional prestación de sus servicios, requiere una administración coordinada, para la efectiva prestación de los servicios públicos, siendo uno de ellos el transporte.

Que la conurbación está formada por los siguientes municipios:

[Barranquilla](#), núcleo de la conurbación.

[Galapa](#) .A 8 km al suroeste de Barranquilla. Matadero de ganado. Elaboración y venta de artesanías, donde se encuentran radicadas importantes empresas.

Malambo A 12 km al sur de Barranquilla, a la altura de la carretera Oriental. Sede del Parque Industrial Malambo S.A., donde se encuentran radicadas importantes empresas.

[Soledad](#) Unida al sur de Barranquilla, limita con el núcleo urbano por el arroyo Don Juan. Su cercanía a Barranquilla la ha incorporado estrechamente con la actividad económica de la urbe, al mismo tiempo que ha atraído mucha población al municipio, cuyo costo de vida es menor al de Barranquilla. Es el mayor aporte demográfico al área metropolitana de Barranquilla, tercera a nivel de la Región Caribe y



novena a nivel nacional, con importantes empresas a su alrededor y con la construcción hoy día de proyectos de vivienda multifamiliares.

Puerto Colombia. Ubicada a 12 km al oeste de Barranquilla a orillas del mar Caribe. En la actualidad ambas mantienen estrecha relación por haberse constituido sobre la carrera vieja a Puerto Colombia (prolongación de la carrera 51B) un importante sector educativo de Barranquilla y porque en parte de su periferia y en el corregimiento de Salgar residen familias pujantes de la ciudad.

Que en el Municipio de Soledad está ubicada la Terminal de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros, La Gran Central de Abastos, el Aeropuerto, lo que implica que se generen viajes constantes entre el Distrito de Barranquilla y los Municipios que integran el Área Metropolitana, acompañados de lo que constituye un hecho notorio del crecimiento poblacional de cada uno de estos municipios que implica el requerimiento de movilizarse dependiendo las necesidades en materia de educación, salud, empleo, comercial, cultural, recreacional, que implica que las Autoridades, establezcan relaciones de interdependencia de sus habitantes para diversos fines, entre ellos, para el servicio público de transporte.

Que la capacidad transportadora del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi está determinada en cada uno de los organismos de tránsito de la siguiente manera:

Que la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla, cuenta con una capacidad transportadora de 13.100 vehículos para la prestación del Servicio público Individual de transporte de pasajeros en vehículos tipo taxi

Que el Instituto de Tránsito y Transporte de Soledad INTRASOL cuenta con una capacidad transportadora de 4.000 vehículos para el Servicio público Individual de transporte de pasajeros en vehículos tipo taxi.

Que el Organismo de Transito de Galapa, cuenta con una capacidad transportadora de 200 vehículos para la prestación del Servicio público Individual de transporte de pasajeros en vehículos tipo taxi.

Que para el Municipio de Puerto Colombia existe una capacidad transportadora de 91 vehículos tipo taxi, para la prestación del Servicio Publico individual.

Que a la fecha el Municipio de Malambo, no cuenta con Capacidad transportadora, para la prestación del Servicio Público individual de Transporte de pasajeros, en vehículos tipo taxi.

La capacidad transportadora descrita anteriormente para cada municipio, será asumida por el Área Metropolitana, previo estudio de legalidad de los mismos, para así, determinar la capacidad definitiva para cada uno de ellos.

Que a través del Acuerdo Metropolitano 013 01, modificado por el Acuerdo Metropolitano 007 de 2002, el Área Metropolitana de Barranquilla se Constituyó en autoridad de transporte público metropolitano en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Acuerdo Metropolitano 003.08 el Área Metropolitana de Barranquilla ratificó las competencias y funciones de Tránsito y Transporte, contempladas en el Decreto 172 de 2001, en cabeza de cada uno de los municipios que la conforman; y Revocó las delegaciones encomendadas en el Área Metropolitana, en lo relacionado con el Servicio Público individual de Pasajeros en vehículos tipo Taxi.

Que en este orden de ideas se considera como hecho metropolitano el mejoramiento de la movilidad urbana como fundamento de la productividad del Área Metropolitana dando prioridad al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en el área metropolitana de Barranquilla.

Que existiendo el Área Metropolitana constituida como Autoridad de Transporte en virtud de la ley en el ámbito de su jurisdicción, con las funciones de organización, planeación, inspección, control y vigilancia

de la actividad transportadora en los municipios que la conforman, no se justifica un radio de acción municipal en cada ente, cuando el transporte constituye un hecho metropolitano y por ello la prestación en común de dicho servicio lo determina la Junta Metropolitana.

En ese orden de ideas, en la medida en que un servicio público esté determinado o delimitado por el ámbito o jurisdicción de su territorio y su respectiva población, cabe decir que está a cargo de este despacho el asegurar su prestación eficiente, ejecutando, políticas y condiciones para la prestación del referido Servicio Público Individual de Transporte de Pasajeros tipo taxi, todo ello con sujeción a la ley, que garanticen su efectividad, eficiencia, seguridad y adecuada prestación y consecuentemente, ejercer su inspección, vigilancia y control.

Que la Autoridad comprometida con el desarrollo de Barranquilla y su Área Metropolitana, y conscientes del papel fundamental que en el desarrollo y competitividad de la ciudad juega la movilidad, para la transformación del esquema del Servicio Público Individual de Transporte de Pasajeros tipo taxi, requieren que se reasuma, por parte del Área Metropolitana de Barranquilla, las competencias de ley como autoridad de transporte metropolitano en la modalidad del Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el ámbito de su jurisdicción, la cual tendrá las funciones de organización, planeación, inspección, control y vigilancia de la actividad transportadora en los municipios que la conforman.

En mérito de lo expuesto:

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Constitúyase al Área Metropolitana de Barranquilla como Autoridad Metropolitana de transporte Público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el ámbito de su jurisdicción, la cual tendrá las funciones de organización, planeación, inspección, vigilancia y control de la actividad transportadora en los Municipios que la conforman o llegaren a ser parte de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 capítulo 3 Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y las normas que las adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Área Metropolitana de Barranquilla ejercerá las funciones sobre transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, que se encuentren establecidas en las leyes, decretos, resoluciones y demás normas que reglamenten la materia; en especial las contenidas en el decreto 1079 de 2015, capítulo 3, Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al Señor Director del Área Metropolitana de Barranquilla para organizar y establecer los cargos que deban apoyar a la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Barranquilla y efectuar el proceso de Reestructuración, Organizacional y Administrativa de la misma para adecuarla a las nuevas competencias y a su Plan de Desarrollo Metropolitano.

Igualmente el Director de la entidad, deberá realizar la respectiva incorporación en la estructura organizacional, detalle las funciones y reglamente las mismas, así como realizar los ajustes presupuestales requeridos para los cargos que se requieran en planta del personal para el funcionamiento de la Oficina de Transporte Público Individual tipo Taxi.

ARTÍCULO CUARTO: Se establece como periodo de transición un plazo de noventa (90) días, durante el cual los Municipios materializaran la entrega de la información necesaria al Área Metropolitana y así poder entrar a ejercer las funciones encomendadas mediante el presente acuerdo, a partir del 1° de enero de 2017.

PARAGRAFO: El Área Metropolitana de Barranquilla, a través de la subdirección de transporte público, establecerá los lineamientos bases a seguir durante el proceso de transición y entrega; y designará un grupo interdisciplinario de apoyo a los Municipios con el objetivo de materializar la entrega de manera

satisfactoria y revisar cada una de las carpetas de los vehículos matriculados como taxi que hacen parte de la capacidad transportadora que recibirá el Área Metropolitana.

Que las Autoridades de tránsito de los Municipios de Soledad, Galapa y Puerto Colombia, harán entrega de los estudios que determinaron la capacidad transportadora para la prestación del Servicio Público Individual tipo taxi en cada una de sus jurisdicciones.

En caso de ser necesario el periodo de transición podrá ampliarse hasta por un término igual o inferior al inicialmente establecido, cuando las condiciones así lo requieran.

Así mismo de querer la Autoridad de transporte Municipal formalizar la entrega antes del plazo indicado, el Área Metropolitana cuenta con la disposición y el equipo de trabajo para asumir la competencia.

ARTICULO QUINTO: Durante el periodo de transición no se podrán habilitar nuevas empresas, aumentar capacidades transportadoras para la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajero en Vehículos Taxi, matricular nuevos vehículos tipo taxi por incremento en sus respectivos municipios, solo podrán hacerlo por reposición dentro del término que indica la Resolución 2501 del 2015, expedida por el Ministerio de Transporte, hasta tanto no se realice (el censo del parque automotor metropolitano) y se haga un estudio de necesidad para todo el territorio metropolitano que determine, sugiera y establezca la real necesidad en este servicio público en condiciones de competitividad, movilidad, seguridad y sostenibilidad.

Parágrafo 1º Los trámites que se encuentren adelantándose en los diferentes Organismos de Tránsito municipales que conforman el Área Metropolitana se seguirán surtiendo ante el correspondiente Organismo de Tránsito, en el que se encuentre matriculado el vehículo.

Parágrafo 2º Durante el periodo de transición las Autoridades en materia de tránsito y transporte de los municipios que hacen parte del Área Metropolitana de Barranquilla de común acuerdo permitirán el ingreso de esta modalidad de servicio sin la exigencia de la planilla de viaje ocasional.

ARTICULO SEXTO: El Área metropolitana de Barranquilla regulará mediante acto administrativo todo lo relacionado con la expedición e implementación de la Tarjeta de Operación con radio de acción metropolitano; con la entrega de las carpetas, parametrización de las mismas y organización con las Empresas del Servicio Público Individual de Transporte de Pasajeros habilitadas en esta modalidad de servicio en los diferentes Municipios que integran el Área; determinará los procedimientos para llevar a cabo los diferentes trámites que involucren esta modalidad de servicio y que deban surtirse ante el Área Metropolitana; tales como Desvinculación Reposición, Chatarrización, entre otros, y, en general para dar cumplimiento a las disposiciones que sobre la materia regule el Decreto Nacional 1079 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación, y deroga el Acuerdo Metropolitano 003.08 del año 2.008, y las disposiciones que le sean contrarias.

Dado a los, 07 días del mes de septiembre de 2016.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Presidente

JAIME BERDUGO PEREZ
Secretario

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0719 DE 2016**
(26 SEPTIEMBRE DE 2016)**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA REGULAR LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2016 CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL PARTIDO DE FUTBOL ENTRE LA SELECCIÓN COLOMBIA CONTRA LA SELECCIÓN DE URUGUAY”**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 24 de la carta política, ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1º inciso 2 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que la Ciudad de Barranquilla fue escogida para realizar los encuentros futbolísticos del seleccionado nacional de fútbol clasificatorios a la Copa Mundial de la FIFA Rusia 2018, es por ello que se realizará un evento futbolístico con participación de la Selección Colombia el día 11 de octubre de 2016 para enfrentarse a la Selección de Uruguay.

Que por la asistencia de grandes personalidades del País y para garantizar la seguridad de todos los asistentes, se ha dispuesto la restricción de ingreso de vehículos particulares al parqueadero del Estadio Metropolitano.

Que con el fin de evitar afectaciones graves a la movilidad y con el objeto de garantizar la movilidad y la seguridad de los asistentes al Estadio Metropolitano de Fútbol Roberto Meléndez y a los residentes del sector, se hace necesario tomar medidas con relación a las zonas de ascenso y descenso de pasajeros, a las zonas de circulación peatonal, al estacionamiento y circulación de vehículos, a la circulación de vehículos pesados y a las actividades de carga y descarga.

Que para asegurar una mejor movilidad de los conductores que transitan por la calle 45 (Murillo) en sentido norte – sur (hacia la circunvalar, Soledad o el Barrio Las Flores), la Secretaría Distrital de Movilidad estableció rutas de desvíos dentro de un Plan de Manejo de Tránsito para la zona de influencia, incluyendo el cambio del sentido vial de la carrera 1E entre la calle 45 (Murillo) y calle 49 de forma temporal, como medidas especiales para disminuir el impacto producido, de acuerdo con lo evaluado para el día del evento futbolístico.

Que por todo lo anterior, se hace necesario tomar unas medidas para regular la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y garantizar la seguridad ciudadana con ocasión del desarrollo del partido entre la Selección Colombia y la Selección de Uruguay a celebrarse el 11 de octubre de 2016.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Prohibición de operaciones de ascenso y descenso de pasajeros del servicio público colectivo de pasajeros e individual tipo taxi (véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto). Prohibir el ascenso y descenso de pasajeros del servicio de transporte público colectivo de pasajeros e individual tipo taxi, en el horario comprendido entre las 9:00 a.m. y las 07:00 p.m. el día 11 de octubre de 2016, en las siguientes zonas:

- a) Avenida Circunvalar entre las Calles 45 (Murillo) y 46 en ambos costados.
- b) Calle 45 (Murillo) entre Carrera 1 (Avenida Las Torres) y Circunvalar.

Parágrafo 1: Zona autorizada: Autorizar las operaciones de ascenso y descenso de transporte público colectivo e individual (taxis) en la vía de servicio paralela a la Circunvalar (costado norte) entre la calle 46 y el Mega Colegio Germán Vargas Cantillo (Sector las Cayenas).

ARTÍCULO 2: Zonas circulación peatonal y prohibición de tráfico vehicular (véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto): Disponer como vías peatonales, prohibiendo el tráfico vehicular en el horario comprendido entre las 9:00 a.m. y las 07:00 p.m. el día 11 de octubre de 2016, las siguientes zonas:

- a) Calle 46 entre la Circunvalar y la Carrera 1E.
- b) Carrera 1 (Avenida Las Torres) entre la Calle 45 (Murillo) y Calle 46F.
- c) Carril mixto sentido norte - sur de la Calle 45 (Murillo) entre la carrera 1E y Circunvalar.
- d) Los carriles de uso exclusivo del Sistema de Transporte Masivo continuarán habilitados para el uso de los buses de Transmetro, así mismo el carril mixto sentido sur – norte continuará habitado para el uso de vehículos particulares.

ARTÍCULO 3: Regulación y prohibición de estacionamiento (véase planos anexos 1 y 2, los cuales hacen parte integral del presente acto): Prohibir el estacionamiento de todo tipo de vehículos en las siguientes zonas y tramos viales, así:

1. Prohibir el estacionamiento de todo tipo de vehículos en el horario comprendido entre las 9:00 a.m. y las 07:00 p.m. el día 11 de octubre de 2016, en la zona que comprende los alrededores del Estadio Metropolitano, específicamente los siguientes tramos viales:
 - a) Calle 46 entre la Circunvalar y la Carrera 1E.
 - b) Carrera 1 (Avenida Las Torres) entre la Calle 45 (Murillo) y Calle 46F.
 - c) Calle 45 (Murillo) entre la carrera 1E y Circunvalar
 - d) Vía Circunvalar entre Calle 45 (Murillo) y Calle 46.

2. Prohíbe el estacionamiento en las siguientes vías, las cuales serán utilizadas como rutas de desvíos:
 - a) Carrera 4 entre la Calle 45 (Murillo) y la Calle 49
 - b) Carrera 1E entre la Calle 45 (Murillo) y la Calle 49
 - c) Calle 49 entre la Carrera 4 y la Circunvalar.
3. Prohibir el estacionamiento de vehículos sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

Parágrafo 1: Aplicar la regulación de estacionamiento contenida en el Decreto Distrital No. 0204 del 5 de septiembre de 2014 “*Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*”, el cual podrá ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad <http://www.barranquilla.gov.co/movilidad/>.

Parágrafo 2: Sanciones El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada C.2 estacionar un vehículo en sitios prohibidos, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO 4: prohibición de circulación de vehículos pesados superior a cinco (5) toneladas y la realización de actividades de cargue y descargue (véase plano anexo 3, el cual hace parte integral del presente acto) Prohibir la circulación de vehículos pesados superior a cinco (5) toneladas y la realización de actividades de cargue y descargue, en el horario comprendido entre las 09:00 a.m. y 07:00 p.m. el día 11 de octubre de 2016, en la zona contenida por los siguientes tramos viales:

- a) Circunvalar desde la Calle 45 (Murillo) hasta la Calle 49.
- b) Calle 49 desde la Circunvalar hasta la Carrera 4.
- c) Carrera 4 desde la Calle 49 hasta la Calle 45 (Murillo).
- d) Calle 45 (Murillo) desde la Carrera 4 hasta la Circunvalar.

Parágrafo 1: Suspensión de Permisos: Suspender los permisos especiales para circulación de vehículos pesados y/o realizar actividades de cargue y descargue, expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad. Las personas que cuentan con permiso especial no podrán hacer uso de éste en las zonas descritas anteriormente durante la vigencia de la restricción.

Parágrafo 2: Sanciones: El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO 5: Prohibición de circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos (véase plano anexo 3, el cual hace parte integral del presente acto): Prohibir la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el horario comprendido entre las 09:00 a.m. y 07:00 p.m. el día 11 de octubre de 2016, en la zona contenida por los siguientes tramos viales:

- a) Calle 45 (Murillo), desde la Carrera 2E hasta la Circunvalar.
- b) Circunvalar desde la Calle 45 (Murillo) hasta la Calle 47.
- c) Calle 47 desde la Circunvalar hasta la Carrera 2E.
- d) Carrera 2E desde la Calle 47 hasta la Calle 45 (Murillo)

Parágrafo: Suspensión de Permisos. Suspender los permisos especiales para la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad. Las personas que

cuentan con permiso especial no podrán hacer uso de éste en las zonas descritas anteriormente durante la vigencia de la restricción.

ARTÍCULO 6: Cambios de sentido de circulación vial (véase plano anexo 4, el cual hace parte integral del presente acto): Cambiar temporalmente el sentido para la carrera 1E desde la calle 45 (Murillo) hasta la calle 49, la cual quedará en sentido oriente - occidente (desde Murillo hacia Calle 49), en el horario comprendido entre las 09:00 a.m. y las 07:00 p.m. el día 11 de octubre de 2016.

ARTICULO 7: Acceso de los Seleccionados de futbol al Estadio Metropolitano: Autorizar el cierre temporal de la Avenida Circunvalar entre Calle 46 a la Calle 51B en la calzada (Sentido Sur – Norte), por un periodo máximo de 30 minutos, para lo cual la Policía Nacional - Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla realizará los cierres correspondientes e informará a los usuarios del corredor.

ARTÍCULO 8: Restricción de ingreso de vehículos particulares al parqueadero del Estadio Metropolitano: Restrinjase el ingreso de vehículos particulares al parqueadero del Estadio Metropolitano.

ARTICULO 9: Excepciones: Exceptuar de las medidas establecidas en el artículo 1° del Decreto Distrital 151 de 2010 “*Por medio del cual se restringe la circulación por las troncales del sistema de transporte masivo- Transmetro y se dictan otras disposiciones*”, en el sentido de permitir la circulación por el carril exclusivo de las troncales del Sistema de Transporte Masivo – Transmetro a los siguientes vehículos y autoridades:

1. Los que conforman la “Caravana Presidencial”, “Vicepresidencial” y “Caravana Alcalde”
2. Los pertenecientes a las Fuerzas Militares y de Policía Nacional que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio.
3. Las ambulancias que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio.
4. Las máquinas de bomberos que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio

ARTÍCULO 10: Las Autoridades de Policía Nacional - Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 11: Vigencia y Derogatoria: El presente Decreto rige el día 11 de octubre de 2016 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES

Secretario Distrital de Movilidad



ANEXO 1



ANEXO 2



ANEXO 3

Zona de Restricciones

CONVENCIONES:

- Cuadrante que corresponde a la zona perimetral: Zona de Prohibición de circulación de vehículos pesados y realización de actividades de cargue y descargue.
- Zona de prohibición de circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos.



ANEXO 4

LOCALIZACIÓN DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL PARA CAMBIO TEMPORAL DE SENTIDO VIAL



**ALCALDIA LOCAL DE RIOMAR****DECRETO LOCAL N° 006**
10 de Octubre de 2016

“Por medio de la cual se Convoca a Sesiones Extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Localidad Riomar del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla”

**EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD RIOMAR
DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P.**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales, acuérdales y en especial las conferidas por la Ley 1617 del 05 de Febrero de 2013, “Por La Cual se Expide el Régimen para los Distritos Especiales”, el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de Diciembre de 2.002, “Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla”, el Acuerdo Distrital No.006 de 22 de Agosto de 2.006, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 328° de la Constitución Política Nacional señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y el Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que la Ley 1617 del 05 de febrero de 2013, Artículo 34. Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

Que a través del Acuerdo 017 de 2.002 emanado del Concejo Distrital de Barranquilla, se dictó el Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla que tienen homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, cultural, social y económico, y cuya finalidad es, de conformidad con el Artículo 318 de la Constitución Política:...“mejorar la prestación de los servicios y asegurar la

Participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local...”.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2.006, estableció y organizo al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Riomar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en su Artículo 4º, numeral 3º señala entre los objetivos de las localidades la desconcentración de algunas de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital ò sus entes descentralizados nacionales, regionales ò distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de Diciembre de 2.002 en su artículo 4º, numeral 2º, señala entre sus objetivos la participación efectiva de la ciudadanía en la planeación, en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos.

Que en concordancia con lo estipulado en la Ley 1617 Artículo 48. Reuniones. Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por ejercicio propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1º) de mayo, el primero (1º) de agosto, y el primero (1º) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.

También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el Alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

Así mismo cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo Distrital N° 006 de 2006, son funciones específicas del alcalde local:

- a) Elaborar el Plan de Desarrollo Local. (Funciones de Planeación)
- b) Presentar para su adopción el plan de Desarrollo Local a la Junta Administradora Local, garantizando la participación en su elaboración de la comunidad. (Funciones de Planeación).
- c) Proponer para la inclusión en los planes, programas y proyectos del Distrito proyectos puntuales para dar solución a la problemática local. (Funciones de Salud).
- d) Fomentar el Flujo de información desde las instituciones locales hacia en nivel central, generando procesos de fortalecimiento de los sistemas de información en salud. (Funciones de Salud).

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital No. 017 de 2.002 "Estatuto Orgánico de las Localidades", las Juntas Administradoras Locales se reunirán por derecho propio cuatro veces al año.

Que el párrafo 2º del artículo 15 del Acuerdo Distrital No. 017 de 2.002 señala: "También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde Local".

**ALCALDIA LOCAL DE RIOMAR**

En mérito de lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: CONVOCAR a la Junta Administradora Local de la Localidad de Riomar del Distrito de Barranquilla a Quince (15) Sesiones Extraordinarias entre los días 10 y 31 de Octubre del presente año.

ARTICULO 2º: ASUNTO, En las sesiones Extraordinarias la Junta Administradora Local debatirán los siguientes temas:

1. *Proyecto del Plan de Desarrollo Local "Riomar es Vida" vigencia 2016 -2019.*
2. *Propuesta Para la Mitigación de la Violencia Intrafamiliar en la Localidad de Riomar.*

ARTÍCULO 3º: PUBLICAR, este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito y el Artículo 21º del Acuerdo Distrital 017 de 2.002.

ARTÍCULO 4º: Este Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 10 días del mes de Octubre de 2.016

MAURICIO JAVIER VILFAÑEZ JABBA
Alcalde Localidad de Riomar.

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**RESOLUCIÓN 0107 DE 2016
(13 OCTUBRE DE 2016)****POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010 Y DECRETO DISTRITAL N° 0868 DE 2008.

Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas con discapacidad física o mental, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital No. 0868 de 2008, le corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programa y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que dentro del Plan de Acción de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se encuentra la revisión y aprobación de los planes de manejos de tránsito por obras civiles, toda vez que se pretende mitigar los impactos generados por los cierres viales y disminuir el riesgo de accidentalidad.

Que de acuerdo con el Plan de Manejo de Tránsito presentado por la Empresa A CONSTRUIR S.A., correspondiente a las obras de mejoramiento integral y complementarias para la ampliación del Par Vial de la carrera 50 entre la calle 45 acera occidental (Barrio Abajo) y la Calle 55 (Boulevard de la Iglesia El Carmen) (Segunda Etapa), se presentó como solución factible dentro del plan vial de desvíos, la implementación del cambio de sentido de los siguientes tramos viales:

- Carrera 52 entre calle 53 y calle 45
- Carrera 53 entre calle 45 y calle 49

Que revisado el Plan de Manejo de Tránsito por parte de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, se encuentra técnicamente viable la implementación de los mencionados cambios de sentido vial.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Modificar y reglamentar temporalmente el cambio de sentido de circulación vial para el tráfico vehicular de los siguientes tramos de vías (VEASE PLANO 1):

Corredor	Desde	Hasta	Sentido Vial Actual	Distancia (mts)	Único Sentido
Carrera 52	Calle 53	Calle 45	Doble	620	OCC-ORI
Carrera 53	Calle 45	Calle 49	Doble	410	ORI-OCC

ARTÍCULO 2°.- Fíjese como fecha en que inicia la operación de los nuevos sentidos de circulación vial, el día martes dieciocho (18) de octubre de 2016.

ARTICULO 3°.- Fíjese el período de socialización de los nuevos sentidos de circulación vial de seis (6) días calendario, contados a partir del jueves trece (13) de octubre de 2016 hasta el día martes dieciocho (18) de octubre de 2016.

ARTICULO 4°.- Se impondrán comparendos pedagógicos, durante once (11) días calendario, contados a partir del día martes dieciocho (18) de octubre de 2016, fecha en la que inicia la operación del nuevo sentido de circulación vial, hasta el día veintiocho (28) de octubre de 2016. Durante este periodo se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito, y sus modificaciones.

ARTICULO 5°.- Finalizada la etapa pedagógica, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del día veintinueve (29) de octubre de 2016, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO 6°.- Dentro de las estrategias pedagógicas y de socialización a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Entrega de volantes con la información de los nuevos sentidos viales, a los distintos actores que se movilizan por el sector.
- Socialización puerta a puerta a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de personal del Contratista entregando información a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles alusivos a los nuevos sentidos viales.
- Divulgación de los cambios de sentido viales por los distintos medios de comunicación masiva.

ARTICULO 7°.- Las Autoridades de Tránsito Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución rige a partir del día jueves trece (13) de octubre de 2016.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los trece (13) días del mes de octubre de 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO ISAZA GUTIERREZ DE PIÑERES
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD

PLANO 1. NUEVOS SENTIDOS DE CIRCULACION



- Cr.52 cambia a único sentido occ – or desde Cl.53 hasta Cl. Murillo
- Cr.53 cambia a único sentido or – occ desde Cl. Murillo hasta Cl. 49
- Tramo de la Carrera 50 en obra



Página en blanco





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

